



ASUNTO: INFORME MODIFICACIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

El notable incremento de casales de peñas y collas y la problemática que generan las actividades que se realizan en estos locales hacen necesaria la modificación del Título VI "CASALES" de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, y que pasara a denominarse "CASALES, PEÑAS Y COLLAS". Pasa de tener 4 artículos (del 79 al 82) a tener 8 artículos (del 79 al 86).

El Título VII "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR" pasa a ser el Título VIII, artículos 90 a 97.

Y se añade un nuevo Título VII "BOUS AL CARRER", artículos 87, 88 y 89.

Las modificaciones propuestas pretenden atender las demandas vecinales y minimizar las molestias generadas por las reuniones lúdicas que se llevan a cabo en este tipo de locales.

TITULO VI – CASALES, PEÑAS Y COLLAS.

Se modifica el apartado 1 del **artículo 79** que recogía la definición de casal como local de reunión, para definir la peña o colla como colectivo de personas con o sin personalidad jurídica.

Se añaden 2 apartados al artículo 79:

El apartado 2 indica que el local no estará abierto a la pública concurrencia. Con lo que se pretende que estos colectivos no supongan una competencia desleal a locales de ocio con licencia. También recoge la posibilidad de que la utilización de este tipo de locales sea temporal o permanente.

Aunque a los casales no se les exige licencia de apertura prevista en la Ley de Establecimientos Públicos, si que se les exige que observen la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

El apartado 3 excluye del ámbito de aplicación de la Ordenanza a las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables que ocupen la vía pública y las salas polivalentes que se regirán por la normativa en materia de espectáculos.

Se modifica el **artículo 80** que pasa a englobar en los apartados 1 y 2 las prohibiciones que ya recogían los artículos 80 y 81 de la anterior Ordenanza (perturbar la tranquilidad ciudadana, cualquier actividad de venta y el suministro de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores).

Los apartados 3 y 4 se introducen para evitar, en la medida de lo posible, las concentraciones en la calle sin autorización y las ocupaciones u obstrucciones de las aceras.

En la anterior regulación, en el artículo 80 se establecía como norma general la prohibición de perturbar la tranquilidad ciudadana, y se indicaba que en especial esta prohibición había de respetarse durante horario de descanso nocturno, definiendo este como la franja



AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA
JEFATURA DE POLICÍA LOCAL

REGISTRO INTERNO POLICÍA:

Nº.: C-131/20

Fecha: 14-01-2020

horaria comprendida entre las 22'00 y las 8'00 horas, excepto sábados y vísperas de festivo entre las 24'00 y las 9'00 horas. En el **artículo 81** de la nueva regulación se modifican estos horarios en el apartado 1, en el que distingue entre días incluidos en periodos de fiestas locales (Santa Quiteria y Roser) y días no incluidos, y fija las siguientes franjas horarias en las que los aparatos reproductores de música u otros susceptibles de hacer ruido deben dejar de funcionar: para los días no incluidos en periodos de fiestas locales, las 22'00 horas, excepto los viernes, sábados y vísperas de festivo que sera a las 24'00 horas, para los días incluidos en las fiestas locales, deberán dejar de funcionar a las 4'00 los sábados, vísperas de festivos y festivos y a las 2'00 el resto de días.

Los apartados 2 y 3 de este artículo 81 se introducen para contemplar la prohibición de colocar en el exterior del local aparatos susceptibles de producir ruido excepto de actividades autorizadas expresamente por el Ayuntamiento y la de instalar entoldados en la calle sin la autorización expresa del propietario del inmueble afecto por la instalación, sin que la colocación pueda permanecer por más tiempo que el que duren las fiestas.

El **artículo 82** prevé la creación de un Registro Municipal de Peñas, Collas y Casales, que dependerá de la Concejalía de Fiestas.

El apartado 2 dispone la obligación de inscripción en el Registro.

El apartado 3 establece que la inscripción en el Registro de Peñas se realizará previa solicitud presentada en el Registro electrónico Municipal por el representante legal, que deberá ser mayor de edad.

El **artículo 83** establece el procedimiento de inscripción en el registro y la documentación a aportar.

En la declaración responsable, entre la información que debe figurar, destaca:

b) La identificación, teléfonos e emails de contacto de al menos 3 representantes, que en todo caso deberán ser mayores de edad.

c) Identificación del propietario.

d) Aforo del local.

e) Que dispone de contrato de arrendamiento o bien autorización expresa del titular y se encuentra al corriente del IBI.

f) Que dispone de seguro de responsabilidad civil.

h) Carácter permanente o temporal del casal.

También deberán aportar como documentación un plano del local que describa su distribución interior.

El Registro será gestionado directamente por la Policía Local.

Cuando se produzcan variaciones respecto de los datos que figuren inscritos deberán comunicarse para la modificación del Registro.

El **artículo 84** establece como medidas de seguridad que deberán cumplir los casales, además de las legalmente establecidas, las siguientes:

a) No deberán contener materiales altamente inflamables ni pirotécnicos.



AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA
JEFATURA DE POLICÍA LOCAL

REGISTRO INTERNO POLICÍA:

Nº.: C-131/20

Fecha: 14-01-2020

- b) El aforo deberá permanecer visible en un cartel informativo en el exterior.
- c) Las puertas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.
- d) Contar como mínimo con un extintor.
- e) Deberá tener suministro eléctrico y agua potable, y con aseos con inodoros y lavabos.

En el apartado 3 del artículo 84, se prevé la realización de una inspección del local por parte de los Servicios de Inspección Municipal al objeto de constatar indicios de patologías en la edificación, en cuyo caso, podrá ser requerida certificación del estado de la edificación emitido por técnico competente.

El **artículo 85** también referido al Registro de Peñas dispone, entre otros, que la inscripción no supondrá la concesión de licencia de actividad alguna.

Una vez registrada la peña, colla o casal se expedirá una tarjeta con información que deberá exponerse en lugar visible en el local.

Se supedita la participación en eventos organizados por el Ayuntamiento, la autorización de actividades y su publicidad en la web, app municipal o en el programa de fiestas a la inscripción en el Registro.

Las solicitudes para celebrar actividades festivas deberán presentarse en el Ayuntamiento al menos con un mes de antelación a su celebración.

El **artículo 86** regula la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de las normas previstas en la ordenanza, que anteriormente venía regulada en el artículo 82.

En primer lugar será responsable la persona física o jurídica responsable del incumplimiento si fuera posible su identificación. Si fuera menor, responderá quien ostente su tutela legal.

En el apartado 2, respecto a la determinación del responsable del incumplimiento de las previsiones de la ordenanza, se distingue entre si la peña se encuentra inscrita o no en el Registro, y a su vez si tiene o no responsabilidad jurídica:

Si la peña se encuentra inscrita pero carece de responsabilidad jurídica, será responsable la persona que conste en el registro como representante legal.

Si la peña no figura inscrita y no se ha podido identificar a la persona física responsable del incumplimiento, responderá el propietario del local siempre que se trate de una infracción relativa a la actividad desarrollada en su inmueble y no a un comportamiento individual de una persona física.

TÍTULO VII – BOUS AL CARRER.

Se introducen en la Ordenanza de Convivencia 3 artículos para regular algunos aspectos de "bous al carrer".

Artículo 87 para indicar que el recinto taurino solo permanecerá cerrado durante el horario en el que se realicen espectáculos taurinos.



AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA
JEFATURA DE POLICÍA LOCAL

REGISTRO INTERNO POLICÍA:

Nº.: C-131/20

Fecha: 14-01-2020

Artículo 88 prevé que el Ayuntamiento revisará los elementos de protección particular del recinto taurino y obligará cumplir los preceptos del Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales de la Comunitat Valenciana, sin que puedan colocarse nuevos elementos una vez pasada la revisión municipal.

Faculta al Ayuntamiento a retirar aquellas protecciones que no cumplan las previsiones de la ordenanza o del citado Reglamento.

En el último párrafo se establece que los propietarios de inmuebles que instalen elementos de protección deberán mantener las puertas abiertas mientras que se realicen los espectáculos taurinos. Si por cualquier razón justificada tuvieran que cerrar la puerta, deberán colocar elementos que eviten el acceso tras la barrera o ratera.

El **artículo 89** se refiere al plazo máximo en el que los elementos de protección particular deben ser retirados una vez finalizados los espectáculos taurinos, que será de 15 días naturales. Supuesto de que finalizado el citado plazo estas protecciones no fueran retiradas, podrá el Ayuntamiento retirarlas a cargo del propietario.

TITULO VIII – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Se han llevado a cabo modificaciones para recoger los cambios introducidos en los dos títulos anteriores.

Almassora, a 14 de enero de 2020

Intendente – Jefe Acctal.



Fdo. Sebastian Safont Bou.

SRA. ALCALDESA.

SR. CONCEJAL – DELEGADO DE POLICÍA.